

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL MEX 7/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

23 de mayo de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 52/4, 51/8, 50/17 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la criminalización, condena y sentencia del defensor de los derechos humanos David Hernández Salazar**.

El **Sr. David Hernández Salazar** es Agente Municipal Comunitario del Pueblo Indígena Binniza de Puente Madera, San Blas Atempa, Oaxaca, sindicalista, integrante del Movimiento Democrático de los Trabajadores de la Educación de Oaxaca, y delegado del Congreso Nacional Indígena (CNI). Es vocero del movimiento en defensa de las tierras de uso común El Pitayal, llevado a cabo por la Asamblea de Pueblos Indígenas del Istmo en Defensa de la Tierra y el Territorio (APIIDTT), desde al menos 2017. Específicamente, el movimiento se ha opuesto a la instalación del Polo de Desarrollo de San Blas Binniza de Puente Madera en El Pitayal, en el marco del megaproyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CITT).

Según la información recibida:

El 10 de febrero de 2022, dos personas de la comunidad supuestamente vinculadas con los Polos de Desarrollo para el Bienestar (PODEBI), parte del CITT, habrían comenzado a realizar acciones de deforestación y cercado en el Pitayal, desmontando y cercando una parte de la tierra, que es de uso común. Cuando otros miembros de la comunidad les interrogaron sobre sus actividades, las dos personas habrían respondido que tenían constancias de posesión sobre las tierras. A partir del 10 de febrero, la comunidad de Puente Madera se declaró en Alerta Máxima para la protección del Pitayal.

El 12 de febrero de 2022, un grupo conformado por individuos vinculados con el proyecto del CITT, la Policía Municipal de San Blas Atempa, la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, ingresaron al monte El Pitayal - donde se pretendía instalar uno de los PODEBI - con el supuesto objetivo de obtener constancias de posesión, y avanzar el proceso de apropiación para el CITT. El grupo de personas no habría dado explicaciones de su presencia en El Pitayal, ni habría consultado con la comunidad de Puente

Madera de antemano. En respuesta, un grupo de personas de la comunidad habría prendido fuego a algunos de los vehículos del grupo aparcados sobre la carretera panamericana en la entrada de la comunidad de Puente Madera.

En el momento en el que se inició el incendio, el Sr. Hernández Salazar se dirigía con otras personas a la Radio Comunitaria Didxazaa Stipa de San Blas Atempa para denunciar los incidentes de hostigamiento contra la comunidad de Puente Madera de los días anteriores, incluido lo acontecido el 10 de febrero 2022. Cuando estaba en camino, recibió una notificación que se habría producido una movilización en Puente Madera y que se requirió su presencia como Agente Comunitario.

Al llegar, el Sr. Hernández Salazar vio el humo proveniente de los vehículos estacionados y se reunió con los habitantes de Puente Madera para entender lo que había ocurrido. El grupo de personas al interior de El Pitayal huyó por veredas internas sin regresar a sus vehículos aparcados.

El 19 de julio de 2022, tres personas habrían irrumpido el domicilio del Sr. Hernández Salazar y habrían agredido a él y a su familia.

El 25 de julio de 2022, habitantes de Puente Madera presentaron una queja formal ante la oficina de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación con los hechos ocurridos.

El 24 de octubre de 2022, un grupo de aproximadamente 30 personas que se habrían identificado como personal de la seguridad privada del CIIT, acompañado por integrantes de la Policía Estatal, habría instalado una lona con el eslogan “TIERRAS PROPIEDAD DEL CIIT”, en la entrada de El Pitayal.

El 17 de enero 2023, alrededor de las 8:00 de la mañana, al llegar a su trabajo en la Escuela Primaria Patria ubicada en Tehuantepec, el Sr. Hernández Salazar fue detenido por unas personas que se identificaron como parte de la Fiscalía, al parecer diciéndole que sería trasladado a la Ciudad de Oaxaca. La APIIDTT emitió un comunicado de desaparición, ya que su paradero era desconocido. Al cabo de más de tres horas, la Fiscalía del Estado de Oaxaca publicó en sus redes sociales información anunciando su detención en los Juzgados de Control con sede en Tanivet, Tlacolula.

El Sr. Hernández Salazar fue puesto en libertad más tarde el mismo día, y se anunció que él y 17 personas indígenas Binniza de Puente Madera habrían sido acusados de los delitos de “daño por incendio” y “daños dolosos” por el Municipio de San Blas Atempa, el Registro Agrario Nacional y particulares en la Causa Penal 446/2022, y que las demás 17 personas también tuvieron ordenes de aprehensión en su contra. Los cargos presuntamente fabricados se habrían imputado contra el Sr. Hernández Salazar y los otros 17 individuos con relación a los acontecimientos que se produjeron el 12 de febrero 2022 en El Pitayal.

Entre el 21 y el 27 de enero de 2023, se habrían producido dos incidentes de vigilancia por personas desconocidas afuera de la oficina de la APIIDTT. Las cámaras de seguridad mostraron que al menos en un momento dos hombres

desconocidos vigilaban quien entraba y salía de la oficina.

El 12 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria del PODEBI en San Blas Atempa.

El 5 de junio de 2023, la Asamblea General Comunitaria de Puente Madera interpuso un amparo contra la declaratoria del PODEBI en San Blas Atempa conforme al Derecho Indígena (314/2023).

El 6 de junio de 2023, un juez federal concedió la suspensión de oficio y de plano contra la declaratoria y el PODEBI, a favor de Puente Madera. En la tarde del mismo día, camionetas del Ejército habrían entrado a Puente Madera y se habrían instalado en el puente dentro de la comunidad. Los funcionarios habrían revisado presuntamente de manera violenta a los habitantes que intentaban pasar por el lugar.

Entre el 7 y el 9 de junio de 2023, los funcionarios del Ejército se habrían instalado con un operativo enfrente de la Colonia Dos Mujeres y frente a la Escuela Primaria, y habrían revisado personas de la comunidad y no habría dado ninguna explicación, mientras camionetas del ejército habrían estado patrullando también.

Entre el 22 y el 24 de junio de 2023, el Sr. Hernández Salazar habría recibido mensajes de WhatsApp de números desconocidos, al parecer a nombre del [REDACTED], [REDACTED]. En los días siguientes, el Sr. Hernández Salazar habría recibido mensajes de WhatsApp de otros números desconocidos, supuestamente con la misma intención de dialogar con el Gobierno de Oaxaca. Al mismo tiempo, el número de WhatsApp de la APIIDTT y sus miembros habrían recibido llamadas con amenazas de muerte.

El 19 de julio de 2023, el Sr. Hernández Salazar y el Secretario Comunitario iban en una camioneta cuando tuvieron un accidente con otra camioneta, a unos kilómetros de la entrada de Puente Madera. Ninguno de los dos resultó herido físicamente pero el vehículo habría quedado con daños irreparables. Este incidente sucedió el día antes de la audiencia intermedia del Sr. Hernández Salazar.

El 15 de agosto de 2023, se llevó a cabo la audiencia intermedia en el caso contra el Sr. Hernández Salazar.

El 18 de octubre 2023, el Sr. Hernández Salazar fue informado de nuevos cargos presuntamente fabricados en su contra por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), en los cuales lo acusaron del delito de “ataques a las vías de comunicación”.

El 16 de enero de 2024, el juicio del Sr. Hernández Salazar de la Causa Penal 446/2022 inició en el Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial del Istmo, durante el cual la Agencia Agrícola se retiró del juicio, porque no habría contado con argumentos suficientes para sostener la acusación. Los testigos de cargo habrían hecho declaraciones contradictorias durante el juicio.

El 30 de enero de 2024, tras 14 días de audiencia, el Sr. Hernández Salazar fue condenado con los cargos de “daño por incendio” y “daños dolosos”.

El 7 de febrero 2024, el Juzgado de Control de Salina Cruz dictó la sentencia condenatoria de 46 años y seis meses de prisión, y una multa de 182,818 MXN pesos (\$10,880 USD) y un pago por reparación de daños por la cantidad de 1,100,015 MXN pesos (\$65,471 USD) contra el Sr. Hernández Salazar. La sentencia no se ejecutó de manera inmediata, ya que el Sr. Hernández Salazar y 17 otros habitantes de Puente Madera poseen amparos contra las órdenes de aprehensión en la Causa Penal 446/2022. Tras la sentencia, se inició el proceso de apelación.

El 27 de febrero de 2024, comenzó el juicio para la demanda federal en contra del Sr. Hernández Salazar presuntamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El representante de la SCT y el Ministerio Público habrían solicitado la medida cautelar de prisión preventiva para el Sr. Hernández Salazar, en relación con la sentencia de 46 años de prisión de la Causa Penal 446/2022.

Antes de prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la condena y sentencia del defensor de derechos humanos indígena, el Sr. Hernández Salazar, y el hostigamiento, actos de intimidación y criminalización en su contra y la APIIDTT, ya que en el caso de ser ciertos, parecerían ser represalia directa por sus actividades legítimas de defensa de los derechos humanos, en relación con su trabajo en oposición a la instalación del Polo de Desarrollo de San Blas Binniza de Puente Madera en El Pitayal, en el marco del megaproyecto del CITT. Nos preocupa que el Sr. Hernández Salazar haya sido imputado y condenado a pesar de que el día cuando ocurrió el presunto crimen, él no se encontraba en el lugar de los hechos, sino que se dirigía a denunciar los incidentes de hostigamiento en contra de la comunidad de Puente Madera ocurridos en días anteriores. Por lo tanto, planteamos nuestra preocupación, ya que la base jurídica de dicha persecución legal no parece compatible con las condiciones de las restricciones permisibles al derecho al debido proceso y, como tal, puede ser ilegal en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Ese presunto uso indebido del derecho penal nos preocupa ya que no sólo desacredita los esfuerzos del defensor de los derechos humanos indígena, el Sr. Hernández Salazar, para denunciar las violaciones de los derechos humanos, sino también los esfuerzos de otros defensores de los derechos humanos y sus organizaciones, contribuyendo a un efecto amedrentador sobre la sociedad civil y la capacidad de ejercer libremente el derecho a la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica y asociación sin temor a represalias.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada de la base fáctica y jurídica de los cargos presentado contra el Sr. Hernández Salazar con relación a la Causa Penal 446/2022, y la sentencia dictada en relación con estos cargos.
3. Sírvase proporcionar información detallada de la base fáctica y jurídica del cargo presentado contra el Sr. Hernández Salazar por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).
4. Sírvase proporcionar información detallada de la base fáctica y jurídica de los cargos en contra de cada una de las 17 personas binniza de la comunidad de Puente Madera en relación con la Causa Penal 446/2022.
5. Por favor indique las medidas adoptadas para garantizar que las y los defensores de derechos humanos puedan llevar a cabo su labor en México, sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ganna Yudkivska
Vicepresidenta de Comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención
Arbitraria

Gina Romero
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

José Francisco Cali Tzay
Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

Quisiéramos referirnos al Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por México el 23 de marzo de 1981, y en particular a los artículos 19 y 22 que garantizan los derechos a la libertad de opinión y expresión y a la libertad de asociación.

Nos gustaría llamar su atención sobre el artículo 19 del PIDCP, que garantiza el derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. Este derecho se aplica tanto en línea como fuera de ella. Le recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 8 de su Observación General No. 31, implican, no sólo el respeto directo por partes de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en la observación general 34 ha sostenido que “bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y de muerte, sean compatibles con el artículo 19. Asimismo, según la jurisprudencia del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la detención de una persona como castigo por el ejercicio legítimo de los derechos garantizados por el Pacto es arbitraria (CCPR/C/GC/35).

El artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la DUDH protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden "expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos" (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos” (A/HRC/20/27 párrafo 12).

Aunado a lo anterior, quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos. En

particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2, que establecen el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además del deber de los Estados a adoptar medidas para asegurar dichos derechos y libertades; y el artículo 12, que establece que el Estado debe garantizar la protección de toda persona frente a toda amenaza, represalia, o presión resultante del ejercicio de los derechos autorizados por la Declaración, al igual que el derecho a una protección eficaz de las leyes al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades que causen violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Quisiéramos hacer referencia también a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, y en particular el artículo 7.1 que declara que sobre las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.